

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No 165 - 2013 del 26/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRANTRA TRANSLATION

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **MEESSEN BENOIT**, de nacionalidad Belga, identificado con el registro nacional No 66.11.15-337.94, quien actúa como Representante de **BRANTRA TRANSLATIONS**, empresa con sede central en Bruselas (Bélgica), hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con la requisición realizada por la Dirección de Producción y Operaciones, se justifica la presente contratación, así: *"De conformidad con la Ley 1324 del 13 de julio de 2009 por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el Sistema de Evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES. En el artículo 12 de esta Ley, se define que el ICFES establecerá las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación y diseñará, implementará y controlará el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo. En este contexto, el ICFES ha venido participando en la aplicación de Estudios Internacionales de Evaluación educativa, entre ellos, el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA), para evaluar estudiantes de 15 años, matriculados entre 7º y 11º grado en cuanto a sus competencias en lectura, matemáticas y ciencias. En PISA 2015 se aplicarán pruebas asistidas por computador con énfasis en ciencias y solución colaborativa de problemas. Con el propósito de contar con una versión base en español que permita contar con instrumentos de evaluación comunes para los países hispanoparlantes y posibilitar así una mejor comparabilidad de los resultados con menores costos y tiempos asociados al proceso de traducción se requiere contratar los servicios acordes a los estándares internacionales previstos para el efecto"* **2.** Que mediante certificación de fecha 14 de febrero de 2013 expedida por la Secretaría General con el Visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal calificado para que preste el servicio profesional de preparar una versión base en español de las unidades de ciencias y solución colaborativa de problemas a ser utilizadas en la prueba piloto de PISA 2015. **3.** Que **BRANTRA TRANSLATIONS**, es una empresa con domicilio principal en Bruselas - Bélgica, que ofrece servicios de traducción técnica, publicaciones académicas, legales y de negocios, incluyendo la corrección de textos, redacción y edición y autoedición (DTP). Así las cosas, teniendo en cuenta que los Instrumentos de Evaluación de Pisa serán utilizados por 7 países de habla española, y que **BRANTRA TRANSLATIONS** es la empresa que llevara a cabo la labor de generar una versión en español base común, para estos países y de esta forma evitar de esta forma que cada país realice la traducción reflejando diferencias entre los instrumentos, no sólo por las costumbres locales sino también por los diferentes estilos personales de traducción de cada país, el Instituto considera contratar con esta empresa la traducción dada sus condiciones de experiencia e idoneidad en la materia. **4.** Que por las anteriores razones, la ordenadora del gasto considera viable realizar esta contratación **5.** Se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 378 del 22 de febrero de 2013 **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No 165 - 2013 del 26/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRAN TRA TRASLATION

en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista..." **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se obliga para con el ICFES a preparar una versión base en español de las unidades de ciencias y solución colaborativa de problemas a ser utilizadas en la prueba piloto de PISA 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Llevar a cabo dos traducciones independientes de las unidades de ciencias y solución colaborativa de problemas en formato electrónico a ser utilizadas en la prueba piloto de PISA 2015. **2.** Producir una traducción final a partir de los mejores elementos producto de las dos traducciones independientes. **3.** Adelantar una revisión final en la que se corrijan errores de digitación y gramática. **4.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista. **2.** Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato **3.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor **4.** Las demás que por ocasión del contrato correspondan.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del Contrato es por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (6.372)**. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (6.685)**, con el objeto de cubrir el costo de las comisiones bancarias en el país, ocasionadas por el giro al exterior por valor de **TRESCIENTOS CATORCE EUROS (314)**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total del contrato incluye: El costo del servicio prestado por la entidad extranjera por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (4.944)** antes de impuestos (Valor que corresponde a la propuesta presentada por el CONTRATISTA); el valor de la retención en la fuente (10%) correspondiente a **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (549)**, el valor del IVA (16%) correspondiente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (879)**; **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de las retenciones se aplicarán sobre las siguientes bases: (1) 10 % de retención en la fuente, sobre el valor del servicio facturado por la entidad extranjera, a título de impuesto de renta y complementarios. (2) 16% del IVA asumido por el ICFES, generado por el servicio prestado por la entidad extranjera sin domicilio en Colombia, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO TERCERO. CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El ICFES pagará el valor del contrato en un solo pago contra entrega a satisfacción de los productos contratados. El CONTRATISTA facturará por el valor del servicio prestado, el cual es equivalente **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.493)**, que corresponde al valor del servicio más la retención en la fuente **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente y de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICFES practicará la retención en la fuente por impuesto de renta, complementarios y el IVA asumido, al momento de realizar los pagos, según lo establecido en la cláusula "valor del contrato". **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de las comisiones bancarias generadas en el país por concepto de los giros al exterior

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No 165 - 2013 del 26/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRAN TRA TRASLATION

se imputarán cuando se realice el respectivo desembolso y se expida la nota debito correspondiente por parte del Banco. Las comisiones bancarias generadas en el exterior serán asumidas por el contratista.

PARAGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán en euros. En caso de requerirse ajuste por incremento en la tasa de cambio, el ICFES lo autorizará mediante resolución motivada.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN - Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta de 90 días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del FRANCISCO ERNESTO REYES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.527.483 o de la persona designada por el Ordenador del gasto.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con los recursos necesarios, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 378 de 2013, por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.694.286)**, que corresponden al valor del presente contrato, estimado a una Tasa Representativa de Mercado de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos con trece centavos (\$2.497,13).

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y del ICFES, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través de un centro de conciliación reconocido internacionalmente para tal fin, en la sede que las partes designen. En caso que el conflicto subsista, será dirimido por la Corte Internacional de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio Internacional designada

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No 165 - 2013 del 26/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRAN TRA TRASLATION

de común acuerdo por las partes, basados bajo las Reglas de Arbitramento de la Cámara Internacional de Comercio para el año 2012, de acuerdo a las siguientes lineamientos: a) El Tribunal estará integrado por 1 árbitro, designado de común acuerdo por las partes escogidos de las listas de la Corte Internacional de Arbitraje. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por la corte, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento del árbitro, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será la Corte quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento institucional. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en la sede de la Corte Internacional de Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1% por cada día de retardo sin exceder del 10% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista, serán mantenidos en forma confidencial, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El Contratista se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del Contratante. El contratista se compromete a desarrollar los productos contratados con los más altos estándares de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** - Las partes acuerdan que se dará

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No 165 - 2013 del
26/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRAN TRA TRASLATION**

por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** -Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, el **CONTRATISTA**, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP 378 del 2013. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARAGRAFO**. Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, el ICFES procederá a efectuar la liquidación del contrato dentro de los 4 meses siguientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO** - Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 26/02/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


MEESSEN BENOIT
BRANTRA TRANSLATIONS
CONTRATISTA

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO